



RESOLUCION No. CJR24-0272
(31 de julio de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000, y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 de 4 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, conformó los registros seccionales de elegibles, para la provisión de cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima, entre ellos, el denominado Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, grado 16.

Mediante la Resolución CSJTOR24-122 de 12 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la aspirante **LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA**, integrante del registro de elegibles conformado para proveer el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos, grado 16.

Contra dicho acto, la señora **LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad frente al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, por concepto de cursos. Señala que allegó seis (6) diplomados, certificados por la ESAP - Escuela Superior de Administración Pública, que deben ser valorados como cursos de capacitación, en áreas relacionadas con el cargo, teniendo en cuenta que superan las 40 horas, en tal sentido solicita sean asignados 20 puntos adicionales por este concepto.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR24-301 de 29 de mayo de 2024, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR24-122 de 12 de marzo de 2024, frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de

Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado 16, en el que a la aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110506845	RUEDA VALENCIA LAURA PATRICIA	423,57	169,00	2,56	20,00	615.13

Posteriormente con reclasificación de 2022 el Consejo Seccional del Tolima mediante resolución CSJTOR22-125 de 24 de marzo de 2022, actualizó el registro seccional de elegibles donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110506845	RUEDA VALENCIA LAURA PATRICIA	423,57	169,00	77.11	50.00	719.68

Con reclasificación de 2023, el Consejo Seccional del Tolima, mediante resolución CSJTOR23-217 de 29 de marzo de 2023, actualizó el registro seccional de elegibles donde al aspirante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110506845	RUEDA VALENCIA LAURA PATRICIA	423,57	169,00	98.16	60.00	750.73

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido Consejo Seccional mediante Resolución CSJTOR24-122 de 12 de marzo de 2024, decidió la solicitud de reclasificación, asignando a la integrante del registro los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110506845	RUEDA VALENCIA LAURA PATRICIA	423,57	169,00	100.00	80.00	772.57

Posteriormente, mediante Resolución CSJTOR24-301 de 29 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, respecto del factor capacitación adicional, confirmando la Resolución CSJTOR24-122 de 12 de marzo de 2024.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado 16, es el de **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la integrante del registro seccional de elegibles, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación 2024:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Procesal	Universidad de San Buenaventura de Cali	20
Diplomado Empleo Público (80 horas)	ESAP - Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado Proceso de Contratación en Línea con el Estado Colombiano (80 horas)	ESAP - Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado Ordenamiento Territorial con Enfoque PDET (80 horas)	ESAP - Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)

Diplomado Control Interno (80 horas)	ESAP Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado Formación en Estructura del Estado Colombiano (120 horas)	ESAP - Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado Políticas Públicas (80 horas)	ESAP - Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Total		20

De conformidad con los documentos aportados por la recurrente, se establece que la puntuación que corresponde, para el factor capacitación adicional con la reclasificación 2024, es de 20 puntos, por concepto de postgrados, en atención al título allegado como Especialista en derecho procesal, otorgado por la Universidad San Buenaventura de Cali.

En relación, con los diplomados allegados i) Empleo público, ii) Proceso de contratación en línea con el estado colombiano, iii) Ordenamiento territorial con enfoque PDET, iv) Control Interno, v) Formación en estructura del estado colombiano y vi) Políticas públicas, certificados por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, no pueden ser objeto de valoración y puntuación toda vez, que el subfactor diplomados, alcanzó el puntaje máximo permitido de 10 puntos, con la reclasificación del año 2023, mediante Resolución CSJTOR23-217 de 29 de marzo de 2023, que asignó 10 puntos al diplomado “*Construcción de Paz y Derechos Humanos*”, adelantado en la ESAP - Escuela Superior de Administración Pública.. Así las cosas, se reitera que **el máximo puntaje a otorgar por el concepto de diplomados en áreas relacionadas con el cargo, es de 10 puntos**, de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del acuerdo de la convocatoria.

Ahora bien, no resulta procedente lo solicitado por la recurrente en el sentido de valorar u homologar los diplomados citados anteriormente como cursos toda vez que, el acuerdo de Convocatoria no contempla tal equivalencia y de admitirla iría en contravía de las reglas del concurso y vulneraría los principios de igualdad y de legalidad, al pretender otorgar tratamientos diferentes a los concursantes. En ese sentido, se precisa que el acuerdo de convocatoria es la norma obligatoria que rige todas las actuaciones administrativas que se adelantan y constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo.

En importante resaltar, lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, que indica que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos, aspecto sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU67 de 2022 se pronunció indicando lo siguiente:

132. **“Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria.** (...) «[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria

que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo^[102]. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «**la ley del concurso**»^[103]. Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley (...)

133. *A fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos públicos, **resulta imprescindible que la Administración adelante estas actuaciones observando rigurosamente las reglas que ella misma se ha impuesto.** Lo anterior pone de presente que la expedición de la convocatoria entraña un acto de auto vinculación y autotutela para la Administración^[104]. De este modo se procura evitar que pueda obrar con una discrecionalidad que acabe por desviar el recto curso que debe seguir en la actuación en comento.*
134. ***En razón de lo anterior, el concurso de méritos «se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes».** Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: «[L]a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe**»^[105]. Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe. (...)*

Así las cosas, es oportuno recordar a la recurrente que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro **de acuerdo con los ítems valorables**, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados con anterioridad y **que en todo caso no supere los tope máximos de puntajes establecidos.**

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización y desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde para el factor capacitación adicional y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

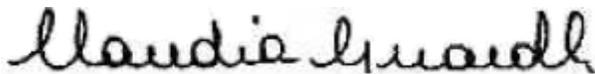
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJTOR24-122 de 12 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió la solicitud de reclasificación, respecto a la señora **LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA** identificada con número de cédula 1.110.506.845, integrante del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA** identificada con número de cédula 1.110.506.845, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y uno (31) días del mes de Julio de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/APQ/GEOT